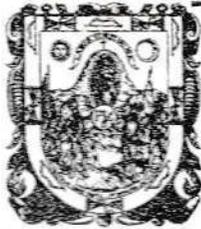


Gobierno del Estado de Zacatecas



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIX Núm. 27 Zacatecas, Zac., Sábado 4 de Abril del 2009

SUPLEMENTO

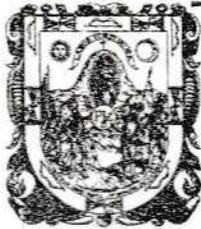
AL No. 27 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE ABRIL DEL 2009

Acuerdo del Consejo General del IEEZ, relativo a las Condiciones que Guarda la Geografía Electoral del Estado de Zacatecas, para la realización del Proceso Electoral del año de dos mil diez (2010)

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.

18

Gobierno del Estado de Zacatecas



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXIX Núm. 27 Zacatecas, Zac., Sábado 4 de Abril del 2009

SUPLEMENTO

AL No. 27 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 4 DE ABRIL DEL 2009

Acuerdo del Consejo General del IEEZ, relativo a las Condiciones que Guarda la Geografía Electoral del Estado de Zacatecas, para la realización del Proceso Electoral del año de dos mil diez (2010)

Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zac.



DIRECTORIO

Lic. Amalia García Medina
GOBERNADORA DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. E. Eduardo Ruiz Fierro
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:15 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe de ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Calle de la Unión S/N
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
email: aarce@mail.zacatecas.gob.mx

Consejo General



Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativo a las condiciones que guarda la geografía electoral del Estado de Zacatecas, para la realización del proceso electoral del año de dos mil diez (2010).

Visto el documento que contiene el “Análisis de las Condiciones que presenta el Marco Geográfico Electoral en el Estado de Zacatecas 2009”, que contienen los aspectos sobre población, vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, entre otros, relativos a las condiciones que guarda la geografía electoral del Estado de Zacatecas, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. En fecha veintiséis (26) del mes de julio del año de dos mil (2000), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cinco (05) del mes de agosto del año de dos mil (2000).
2. En fecha doce (12) del mes de agosto del año de dos mil (2000), se publicó en el Suplemento N° 2 al N° 65, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 184, mediante el cual la Quincuagésima Sexta (LVI) Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó el Proyecto de Distribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales

Consejo General

- uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, enviado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
3. En fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del año de dos mil cuatro (2004), se publicó en el Suplemento N° 92, del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto número 20, mediante el cual la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado reforma y adiciona el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, y en el que se declara la restitución de derechos municipales para integrar a Santa María de la Paz como Municipio del Estado de Zacatecas, y a partir de la citada fecha, se cuenta con cincuenta y ocho (58) Municipios.
 4. La H. Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava (LVIII) Legislatura del Estado, en fecha diez (10) del mes de febrero del año de dos mil cinco (2005), expidió el Acuerdo marcado con el número tres (3), por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas a iniciar los trabajos para la redistribución electoral para el Estado de Zacatecas.
 5. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en sesión celebrada en fecha veintiocho (28) del mes octubre del año de dos mil cinco (2005), presentó el Programa General de Actividades para el año dos mil seis (2006), donde se contempló dentro de la línea programática número cuatro (4), denominada "*ETAPA PREVIA AL PROCESO ELECTORAL*", desglosándose en el programa operativo cuatro punto uno (4.1), lo referente a "*LA ACTUALIZACIÓN DEL MARCO GEOGRAFICO ELECTORAL*."
 6. En fecha treinta y uno (31) del mes de marzo del año de dos mil seis (2006), el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expidió el Acuerdo relativo a las condiciones que guarda la geografía electoral del

Consejo General



- Estado de Zacatecas, para la realización del proceso electoral del año de dos mil siete (2007), mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cinco (05) del mes de abril del año de dos mil seis (2006).
7. En las *Políticas y Programas 2009*, del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se contemplo como objetivo estratégico: *“Organizar Procesos Electorales Confiables y Transparentes”*, que incluye, entre otras actividades, las encaminadas a la revisión del marco geográfico electoral. En este sentido la Junta Ejecutiva sostuvo varias reuniones de trabajo con el objeto de analizar el documento de carácter técnico presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos, por lo que el día doce (12) de marzo del presente año aprobó el *“Análisis de las Condiciones que presenta el Marco Geográfico Electoral en el Estado de Zacatecas 2009”*, para someterlo a la consideración de la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
 8. La Comisión de referencia, sostuvo varias sesiones de trabajo en las que se realizaron adecuaciones y adiciones con el objeto de enriquecer el documento: *“Análisis de las Condiciones que presenta el Marco Geográfico Electoral en el Estado de Zacatecas 2009”*, el que fue aprobado en dicha Comisión el día veinte (20) de marzo del año en curso.
 9. Las señoras y señores Consejeros Electorales, en fecha veinticuatro (24) del mes de marzo del año de dos mil nueve (2009), en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sostuvieron reunión de trabajo con los Representantes de los partidos políticos, a fin de dar a conocer los trabajos de análisis del marco geográfico electoral de la entidad.

Consejo General



CONSIDERANDOS:

Primero.- Que los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la Autoridad Electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el órgano electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

Tercero.- Que los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, XXVIII y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano

Consejo General

superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones entre otras de: "Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; ... dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable."

Cuarto.- Que el artículo 20 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala literalmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 20.-

1. Cuando a juicio del Consejo General del Instituto, hayan cambiado las condiciones de la fracción II de este artículo, el **procedimiento para establecer la demarcación territorial de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales** se sujetará a lo siguiente:

- I. A más tardar el 31 de marzo del año inmediato anterior al del proceso electoral, el Consejo General del Instituto, expedirá un Acuerdo General que establezca las bases, principios y estudios en que debe sustentarse el anteproyecto para dividir el territorio del Estado en 18 distritos uninominales. Dicho acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado;
- II. En el mencionado Acuerdo General, se insertarán, entre otros aspectos, la fórmula de distribución y el modelo a aplicar. Se atenderá a la actual división municipal, a la concentración y dispersión demográfica, de conformidad con el último censo general de población y vivienda y además a las proyecciones demográficas del Consejo Estatal de Población, accidentes geográficos y vías de comunicación. En la delimitación de los distritos, se procurará obtener el mayor equilibrio poblacional;
- III. El Consejo General ordenará a la Junta Ejecutiva, formule el anteproyecto de distribución. Previamente, a juicio del Consejo General, a través de su presidente, celebrará en su caso convenios de colaboración con las instituciones u organizaciones que considere pertinentes para el desarrollo del anteproyecto antes mencionado;
- IV. Concluido el anteproyecto de distribución, el Consejo General lo pondrá a consideración de los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, para que dentro del plazo de veinte días naturales, presenten sus observaciones;

Consejo General



- V. *Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción anterior, el Consejo General analizará las observaciones que formularen los partidos, emitiendo el proyecto de distritación;*
- VI. *Del 15 al 30 de mayo del año inmediato anterior al del proceso electoral, el Consejo General, remitirá a la Legislatura del Estado, el proyecto de distritación para su revisión y aprobación. Si se rechazare, la Legislatura lo devolverá con observaciones al Instituto, y una vez que éste hiciera las correcciones, lo presentará nuevamente a la Legislatura, en un plazo que no excederá de treinta días; y*
- VII. *A más tardar el 15 de septiembre del año inmediato anterior al del proceso electoral, la Legislatura del Estado deberá expedir el decreto en que se apruebe la distritación."*

Quinto.- *Que el artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que: "Con anterioridad al proceso electoral, y conforme a los tiempos que establece esta ley, el Instituto podrá realizar las actividades necesarias para el ejercicio de sus funciones entre las que deberán contemplarse en su caso, las siguientes: proceso de redistritación y proceso de selección de funcionarios electorales."*

Sexto.- *Que el artículo 51, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, dispone lo siguiente: "La Legislatura del Estado se integra con dieciocho diputados electos por el principio de votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y por doce diputados electos según el principio de representación proporcional, conforme al sistema de listas plurinominales votadas en una sola circunscripción electoral. ..."*

Séptimo.- *Que el artículo 52, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, señala literalmente que: "La demarcación territorial de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del Estado entre los distritos señalados, tomando en cuenta para ello los criterios de extensión territorial, las características geográficas, las vías de*

Consejo General



comunicación y la distribución demográfica según el censo de población más reciente. La ley determinará la forma de establecer la demarcación. ...”

Octavo.- Que para la organización y preparación de los procesos electorales, es necesario determinar la demarcación territorial de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales que establecen los artículos 51 y 52 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas.

Asimismo, y para ilustrar lo anterior se invoca la Tesis Relevante número S3EL 079/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en la Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 145-146, Sala Superior, Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 602-603, y en la página web <http://www.trife.gob.mx>, con el rubro y texto siguiente:

“GEOGRAFÍA ELECTORAL. CONCEPTO Y PROPÓSITOS.—*Por geografía electoral se entiende la delimitación del ámbito territorial para el registro y distribución de los ciudadanos que habrán de participar en unas elecciones, de tal forma que para las elecciones federales, en los artículos 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11, párrafo 1; y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se establece la división del territorio nacional en trescientos distritos electorales federales uninominales. La delimitación de cada uno de estos distritos cumple con cuatro propósitos, que son los siguientes: a) Se busca que cada voto emitido tenga el mismo valor, por servir siempre para elegir un número similar de representantes; b) Se pretende evitar que en la delimitación de los distritos prevalezcan motivos políticos que beneficien a un partido en especial; c) Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea asequible el traslado al lugar donde habrán de sufragar y la autoridad no encuentre dificultades para recibir los expedientes de casilla y realizar los cómputos respectivos, y d) La homogeneidad de la población, con lo cual se busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de barrios, colonias, delegaciones, municipios y la integridad de comunidades rurales e indígenas. Por otro lado, la distribución geográfica se sustenta en estudios y actividades que tienen un alto grado de complejidad técnica y la utilización de diversas disciplinas, como son, entre otras, las de carácter electoral, demográfico, estadístico, de vialidad, topográficos, para contar con estudios sobre*

Consejo General



vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, aspectos étnicos y sociológicos, por citar algunos ejemplos. Finalmente, la delimitación de la geografía electoral implica la realización de diversas actividades técnicas, multidisciplinarias, a través de una metodología y planeación determinada que tendrá como resultado que los distritos electorales se constituyan en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en un mismo distrito electoral y que participan en un determinado proceso electoral, sea muy parecido, atendiendo a vialidades, medios de comunicación, aspectos socioculturales, accidentes geográficos, densidad poblacional, movilidad demográfica, entre otros, por lo que el referente para establecer el porcentaje de participación en la votación, que pudo haberse presentado en una determinada casilla, es precisamente el que se haya dado en el distrito electoral respectivo.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-021/2000 y acumulado.—Coalición Alianza por México.—16 de agosto de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Armando I. Maitret Hernández.

Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 145-146, Sala Superior, tesis S3EL 079/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 602-603.

Noveno.- Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, actualmente la entidad federativa cuenta con cincuenta y ocho (58) Municipios.

Décimo.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas como Autoridad en el ámbito electoral, desempeñará sus actividades con las atribuciones señaladas en la Constitución Política del Estado de Zacatecas y en la Legislación Electoral, por lo cual, el Consejo General para cumplir los fines y atribuciones del órgano electoral debe verificar que se cumplan las normas constitucionales y ordinarias en materia electoral, dictando los acuerdos necesarios para tal efecto.

Consejo General

Décimo primero.- Que para analizar los estudios y acciones técnicas, que contienen los aspectos sobre población, vías de comunicación, infraestructura urbana, tiempos de traslado, accidentes geográficos, entre otros, relativos a la división geoelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, el órgano electoral recabó la información estadística y técnica necesaria para tal actividad.

Décimo segundo.- Que las fuentes documentales para la recopilación de esta información fueron las siguientes: I. El décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda de dos mil (2000); II. El segundo (II) Conteo de Población y Vivienda Definitivo de dos mil cinco (2005), del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática (INEGI); III. Las proyecciones de población para el año de dos mil nueve (2009), del Consejo Estatal de Población (COEPO); IV. El Padrón Electoral con datos al corte del día treinta (30) del mes de noviembre del año de dos mil ocho (2008), del Instituto Federal Electoral; V. El Concentrado de los municipios y secciones que conforman los dieciocho (18) distritos electorales uninominales en la entidad, derivado de la aplicación del Proyecto de Integración Seccional dos mil ocho (2008), del Instituto Federal Electoral; y VI. Los planos y mapas de las principales carreteras federales e interestatales que comunican al Estado de Zacatecas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y de la Junta Estatal de Caminos (JEC). Asimismo, se realizaron trabajos de gabinete para verificar los cambios en la infraestructura de vías de comunicación que existen en la entidad y los accidentes geográficos que presenta la superficie estatal.

Décimo tercero.- Que derivado de la reunión sostenida entre los Consejeros Electorales y los Representantes de los partidos políticos, respecto a los trabajos de análisis del marco geográfico electoral de la entidad, se dio a conocer la siguiente información geoelectoral:

Consejo General



- I. Antecedentes del marco geográfico electoral en los procesos electorales de 1986, 1989, 1992, 1995, 1998, 2001, 2004 y 2007 en el Estado de Zacatecas;

- II. Criterios aplicados para el análisis de las condiciones que presenta la demarcación electoral, que son: a). Distribución de la población, con base en las cifras del XII Censo General de Población y Vivienda de 2000 (INEGI); b). Distribución de la población con base al II Conteo de Población y Vivienda definitivo 2005 (INEGI); c). Distribución de la población con base en las proyecciones al año 2009 (COEPO); d). Cifras del Padrón Electoral del IFE, con corte al 30 de noviembre de 2008; e). La fórmula de distribución es la que resulta de dividir la población total del Estado entre los dieciocho distritos electorales; f). El margen de variación de la población de cada distrito, en relación al cociente de distribución, será de ± 1.5 de desviación estándar (*Modelo a aplicar*); g). En la delimitación de los distritos electorales se buscará obtener el mayor equilibrio poblacional; h). Con base en la homogeneidad de la población se mantienen los mismos municipios que por sí solos puedan contener uno o más distritos; i). Los distritos que por su densidad poblacional están integrados por más de un municipio, se constituyen con municipios completos; j). Para el establecimiento de cabeceras distritales, se parte de la aplicación del criterio de mayor población, vías de comunicación y servicios públicos; k). Está considerada la infraestructura de vías de comunicación y los tiempos de traslado entre los municipios y las cabeceras distritales; l). Se procurará en la medida de lo posible que los distritos electorales se conformen como una unidad geográfica en la que exista la continuidad en su delimitación, y II). Se respetarán las secciones electorales vigentes en cada municipio y su delimitación.

Consejo General

- iii. Comparativos poblacionales de los dieciocho (18) distritos electorales de los años de dos mil (2000) y dos mil cinco (2005), de INEGI, y la proyección de población para el año de dos mil nueve (2009), de COEPO; que incluyen las gráficas de desviación poblacional de los dieciocho (18) distritos electorales, con las cifras siguientes: Del décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda del año dos mil (2000); Del segundo (II) conteo de población y vivienda definitivo de dos mil cinco (2005) del INEGI; y Con la proyección de población para el año de dos mil nueve (2009), del COEPO; y
- IV. Esquema comparativo del padrón electoral de los dieciocho (18) distritos electorales en el Estado de Zacatecas, del año dos mil ocho (2008), del IFE, con graficas del padrón electoral que contienen datos del 2007 al 2008.

Que además de lo anterior, se dieron a conocer las principales vías de comunicación terrestre que cruzan en el Estado y por lo cual, impactan en la conformación de los distritos electorales, tal y como se señala a continuación:

Las redes camineras federal y estatal tienen una longitud de 9,268 kilómetros, mismas que se encuentran pavimentadas y que cruzan el territorio del Estado, asimismo se tiene una amplia infraestructura de caminos que comunican a la Capital con todos los municipios.

Los caminos revestidos y de terracería, comunican entre sí a la mayoría de los municipios y sus cabeceras, las cuales entroncan con tres ejes de carreteras federales y son: El primero y más importante atraviesa la Entidad de Sureste a Noroeste la carretera federal número 49, cruza por la Capital del Estado, Guadalupe,

Consejo General

Trancoso, Pánfilo Natera, Pinos, Morelos, Calera, Enrique Estrada, Fresnillo, Río Grande y Juan Aldama, comunicando con la Ciudad de Torreón, Coahuila, y Chihuahua. La carretera federal número 45 o Panamericana, que cruza de sureste a noroeste, pasa por la Capital, Guadalupe, Trancoso, Ojocaliente, Luís Moya, Morelos, Enrique Estrada, Fresnillo, Saín Alto y Sombrerete y comunica a la Ciudad de Durango. La carretera federal número 54 Guadalajara-Salttillo que atraviesa igualmente la Capital del Estado hasta el municipio de Concepción del Oro y comunica con el Estado de Coahuila. Por último la carretera federal número 23 Zacatecas-Guadalajara, inicia en Malpaso, Villanueva, Jerez, Tepetongo, Huejucar, Santa María de los Ángeles y Colotlán, Jalisco, hasta García de la Cadena, comunica a Guadalajara, Jalisco. Así como las carreteras interestatales pavimentadas que comunican a los diferentes municipios de la Entidad, y conectan con importantes ciudades del país a través de las carreteras federales.

Asimismo, los tramos carreteros en ampliación y modernización para el año de de dos mil nueve (2009), que con sus mejoras en las vías de comunicación permitirán, principalmente, optimizar los tiempos en el desarrollo de las diversas actividades durante el proceso electoral, son los siguientes:

- De Zacatecas a San Luís Potosí, en el tramo las Arcinas - San Luís Potosí (*Carretera Federal # 49*)
- Zacatecas-Salttillo, en el tramo entronque Villa de Cos - límite con Coahuila (*Carretera Federal # 54*)
- Fresnillo-Durango, en el tramo Las Palmas-límite con el Estado de Durango y además el tramo las Arcinas - Ojocaliente (*Carretera Federal # 45*)
- Zacatecas-Aguascalientes, en el tramo Loreto - límite con el Estado de Aguascalientes (*Carretera Federal # 66*)
- Jerez - Malpaso (*Carretera Federal # 23*)

Consejo General

Décimo cuarto.- Que en los trabajos del análisis del marco geográfico electoral, se establecen de manera comparativa la conformación de los distritos electorales en el año de dos mil (2000), en el cual se estableció que de acuerdo a las bases, principios y criterios, que dieciséis (16) de los Distritos Electorales se encontraban dentro del margen de variación establecido, y dos (2) de los Distritos Electorales (*Guadalupe N° IV y Guadalupe N° V*), se encontraban fuera del margen de variación, con 54,533 habitantes cada uno. Estos distritos tienen, cada uno, el -1.7 de desviación estándar que equivale a 54,720 habitantes, la diferencia de la desviación de -1.7 con la desviación de -1.5 es igual a 787 habitantes lo que significa el - 0.2 de desviación estándar, en los distritos ya señalados.

Asimismo, se establecen de manera comparativa el esquema de posicionamiento distrital dentro o fuera de los rangos respecto a la media poblacional con base en el segundo (II) Censo de Población y Vivienda definitivo en el año de dos mil cinco (2005), que quince (15) Distritos Electorales satisfacen y cumplen el equilibrio poblacional y se mantienen dentro de los rangos de $+ - 1.5$ de desviación estándar.

Sin embargo, se presentan fuera de los rangos establecidos dos (2) distritos electorales que son *Fresnillo N° VIII y Fresnillo N° XI*, con 98,269 habitantes cada uno, cabe señalar que estos dos distritos se ubican en el rango de +1.65 de desviación estándar cada uno, que equivale a 98,261 habitantes dentro de este parámetro, y se resta la desviación estándar de +1.5 y la desviación estándar de +1.65, da una diferencia de 2,025 habitantes por distrito, lo que equivale a +0.15 de diferencia de la desviación estándar establecida.

Además, se refleja que el distrito electoral de *Juchipila N° XIV*, con 55,572 habitantes está fuera de los rangos establecidos, se ubica en un rango de -1.51 de desviación estándar, que equivale a 55,595 habitantes en ese parámetro, y se resta

Consejo General

la desviación estándar de -1.51 y la desviación de -1.5 nos da una diferencia de 135 habitantes, lo que equivale al - 0.01 de diferencia de desviación.

Que con las proyecciones de población para el año dos mil nueve (2009), diecisiete (17) de los actuales distritos electorales, satisfacen y cumplen el criterio de equilibrio poblacional previsto por la norma constitucional, estos últimos se mantienen dentro del rango de variación de ± 1.5 de desviación estándar.

Que en el caso particular del actual Distrito Electoral N° VII, conformado por los municipios de Jerez y Valparaíso, no se mantiene dentro del rango de variación de ± 1.5 desviación estándar, sin embargo, por la ubicación geográfica y la composición poblacional dificultan su modificación.

El Distrito Electoral de Jerez, N° VII, con 110,617 habitantes, se encuentra fuera de los rangos establecidos, toda vez que este distrito electoral se ubica en el rango de +2.14 de desviación estándar, que equivale a 110,690 habitantes en este parámetro, restando la desviación de +1.5 a +2.14 de desviación estándar, nos da una diferencia de 9,530 habitantes que representa el +0.64 de desviación.

Que no obstante a lo anterior, diecisiete (17) distritos electorales, satisfacen y cumplen el criterio de equilibrio poblacional y se mantienen dentro de los rangos de ± 1.5 de desviación estándar.

Décimo quinto.- Que en los trabajos del análisis de las condiciones que presenta el marco geográfico electoral, en el documento que se anexa al presente Acuerdo se obtienen las siguientes conclusiones:

Que diecisiete (17) Distritos Electorales mantienen la unidad geográfica electoral ya que su perímetro permite que los municipios que lo conforman estén

Consejo General

unidos. La excepción es el Distrito N° XV de Tlaltenango que se integra con los municipios de: Monte Escobedo, Susticacán, Tepetongo, Momax, Atolinga, Tepechitlán, Benito Juárez, Teúl de González Ortega y García de la Cadena, de ellos, Monte Escobedo, Tepetongo y Susticacán, que se localizan en la parte noroeste, se separan geoelectoralmente, sin que ello afecte la conformación del distrito pues existe intercomunicación principalmente con la carretera federal número 23 que se encuentra pavimentada y en buenas condiciones, la cual cruza los municipios de Susticacán y Tepetongo del Estado de Zacatecas y Huejucar en el Estado de Jalisco, asimismo atraviesa la carretera interestatal que conduce al municipio de Monte Escobedo.

Ahora bien, al continuar el trayecto por el municipio de Huejucar, Jalisco y sobre la misma carretera federal número 23, se llega a los municipios de Santa María de los Ángeles y Colotlán ambos del Estado de Jalisco, y se cruza el municipio de Momax para finalmente llegar a la cabecera distrital de Tlaltenango.

Las distancias y los tiempos con relación a la cabecera distrital son: para el municipio de Monte Escobedo 110 kilómetros y 1:30 horas, de traslado, para el de Tepetongo 79 kilómetros y 1:10 horas, y para Susticacán 109 kilómetros y 1:30 horas. Condiciones que permiten que las diferentes actividades electorales, tales como son la entrega recepción de los materiales y documentación electoral tanto a los Consejos Distrital y Municipal, la entrega de expedientes electorales al distrito para realizar los cómputos correspondientes, entre otras, se realicen sin contratiempos.

Cabe señalar que los municipios de Monte Escobedo y Tepetongo no obstante que tienen colindancia limítrofe con los municipios de Huejucar, Santa María de los Ángeles y Colotlán Jalisco, permiten la regionalización de su población, toda vez que

Consejo General

se da la interrelación en aspectos relevantes como el cultural, vecinal, comercial, educativo, servicios de salud, entre otros.

Para la fijación de cabeceras distritales se atiende a la aplicación de los criterios de mayor población, la intercomunicación a través de los tramos carreteros, la ubicación geográfica y servicios públicos, que al ser valorados prevalecen las condiciones de quince (15) cabeceras distritales electorales que cumplen con los aspectos referidos y son: I y II de Zacatecas; III de Calera; IV y V de Guadalupe; VI de Ojocaliente; VII de Jerez; VIII de Fresnillo; IX de Loreto; X de Villanueva; XI de Fresnillo; XII de Río Grande; XIII de Pinos; XV de Tlaltenango; y XVI de Sombrerete.

Las tres (3) cabeceras distritales restantes que son: Juchipila XIV; Juan Aldama XVII; y Concepción del Oro XVIII; aún y cuando no cumplen con el criterio de mayor población, se consideran como cabeceras distritales por su ubicación geoelectoral, toda vez que cumplen con otros factores relevantes en su ámbito distrital, tales como: su colindancia y cercanía con la mayoría de los municipios que lo conforman; las vías de comunicación que permiten el traslado a otros municipios, distritos y Estados colindantes; los mejores servicios públicos de carácter educativo, médico, asistencial, cultural, económico, recreativo, administrativo gubernamental y mayor afluencia ciudadana.

Asimismo, del análisis de las Proyecciones del Consejo Estatal de Población (COEPO) del año 2009, se desprende que la conformación de diecisiete (17) distritos electorales uninominales mantienen el equilibrio poblacional, con excepción del distrito N° VII de Jerez que tiene un rango de +2.14 de desviación estándar que equivale a 110,690 habitantes y aunque se encuentra fuera del rango establecido de + 1.5 de desviación estándar, que equivale a 101,159 habitantes, presenta una diferencia con el rango establecido de 9,530 habitantes, lo que representa el 0.64, este incremento es significativo; sin embargo, el equilibrio poblacional se mantiene

Consejo General

en los otros diecisiete (17) distritos electorales con base en los datos de esta proyección.

En lo relativo al análisis del Padrón Electoral proporcionado por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral (IFE) con corte al 30 de noviembre de 2008, se deduce que en la conformación de los distritos electorales uninominales, quince (15) distritos mantienen el equilibrio de electores, excepto los distritos XI de Fresnillo, VII de Jerez y V de Guadalupe, sin embargo, al igual que en los análisis referidos, el desfaseamiento en los tres (3) distritos respecto del equilibrio poblacional es mínimo

Es necesario señalar que con las cifras del padrón electoral con corte al 30 de noviembre del 2008, existe un total de 1'084,540 electores en el Estado, y no están considerados 283,152 habitantes de la cifra que se arroja el segundo (II) Conteo de Población y Vivienda definitivo de 2005, que señala una población de 1'367,692 habitantes; esta diferencia con relación al padrón se refiere a los electores inscritos en el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.

Respecto al comportamiento de la población en el Estado y su influencia en la conformación de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales, existe un índice de crecimiento a la baja en cuarenta y dos (42) municipios, que representa el 72% del total de estos; con una densidad de población promedio de 1 hasta 48 habitantes por kilómetro cuadrado, lo que refleja una tendencia descendente en el índice de crecimiento de la población a partir de los años de 1995 con un 0.8%, en el 2000 de 0.3% y en el 2005 de 0.2% lo que significa que Zacatecas es uno de los Estados con menor crecimiento en el País.

Por otra parte, del año 2000 a 2005, cinco (5) municipios crecieron a un mayor ritmo: Guadalupe con un 3.1%, Trancoso 2.9%, Vetagrande 2.6%, Villa García 2.4% y Calera 2.2%.

Consejo General

Cinco (5) municipios concentran la mayor población y son: Fresnillo con el 14.4%; Zacatecas 9.7%; Guadalupe 9.5%; Pinos 4.8%; y Sombrerete 4.3%, lo que representa el 42.6% de la población en el Estado.

Entre el período de 2000 y 2005, la población de la Entidad creció a una tasa media anual del 0.2% lo que significó un incremento mínimo de 14,082 personas en la Entidad.

Con base en el segundo (II) Conteo de Población y Vivienda definitivo de 2005 y en comparación con las cifras del décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda del 2000, los distritos electorales uninominales que presentaron un comportamiento a la baja con respecto a la densidad de población fueron: Jerez N° VII; Villanueva N° X; Río Grande N° XII; Juchipila N° XIV; Tlaltenango N° XV; Sombrerete N° XVI; Juan Aldama N° XVII; y Concepción del Oro N° XVIII.

Asimismo, de acuerdo con las proyecciones del Consejo Estatal de Población al 2009 y en comparación con las cifras del segundo (II) Conteo de Población y Vivienda definitivo de 2005, los distritos electorales uninominales que presentan una tendencia a la baja con respecto a la densidad de población son: I y II de Zacatecas, IV y V de Guadalupe, VI de Ojocaliente, IX de Loreto y XIII de Pinos.

Con base en el criterio de homogeneidad se mantienen los municipios de Zacatecas, Guadalupe y Fresnillo que por sí solos pueden contener uno o más distritos uninominales electorales.

Es necesario señalar que el Estado de Zacatecas a nivel nacional ocupa el lugar número 25 con el 1.3% del total de la población del País de 103,263,388 habitantes, según las cifras del segundo (II) Conteo de Población y Vivienda definitivo 2005.

Consejo General

Finalmente, del conjunto de los factores analizados: los resultados del décimo segundo (XII) Censo General de Población y Vivienda 2000, del segundo (II) Censo de Población y Vivienda definitivo 2005, la Proyección Demográfica al 2009 del Consejo Estatal de Población, los datos del Padrón Electoral del Registro Federal de Electores del IFE con corte al 30 de noviembre de 2008, las vías de comunicación en el Estado, la densidad poblacional, la actual conformación de los distritos electorales, los tiempos y distancias entre las cabeceras distritales y municipales de la entidad, entre otros, se desprende que las condiciones de la división geoelectoral de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales no han variado significativamente.

Décimo sexto.- Que debe destacarse que la conformación de los dieciocho (18) distritos electorales es la que se encuentra vigente, a partir del Acuerdo expedido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en fecha veintiséis (26) del mes de julio del año de dos mil (2000), por el que se aprueba el Proyecto de Redistribución del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, mismo que fue aprobado por la Legislatura del Estado, mediante el Decreto número 184.

Además de que conforme a este Decreto y a la actual distritación electoral, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevó a cabo los procesos electorales que tuvieron verificativo en los años de dos mil uno (2001), dos mil cuatro (2004) y dos mil siete (2007), en los cuales se renovaron el Poder Legislativo y Ejecutivo, así como los miembros integrantes de los Ayuntamientos, respectivamente.

Décimo séptimo.- Que del Decreto N° 184, mediante el cual la Quincuagésima Sexta (LVI) Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó el Proyecto de Distritación del territorio del Estado de Zacatecas, en dieciocho (18) distritos electorales uninominales y una circunscripción Plurinominal Electoral, se desprende

Consejo General



la existencia total estatal, de un mil ochocientas ochenta y dos (1882), secciones electorales, sin embargo, desaparecen doce (12) cabeceras seccionales de conformidad con la aplicación del proyecto de integración seccional del año de dos mil ocho (2008), por parte del Registro Federal de Electores, mismas que a continuación se señalan:

Distrito	Municipio	Sección desaparecida
VII	Valparaíso	1565
		1595
X	Villanueva	1768
		1771
XII	Cañitas de Felipe Pescador	0072
XIV	Nochistlán	1017
XV	Monte Escobedo	0920
		0937
		942
	Gral. Trinidad García de la Cadena	0357
XVII	Miguel Auza	905
XVIII	Mazapil	857

Ante esta situación es necesario señalar que no se produce alteración en la conformación geoelectoral de los municipios y distritos que presentaron los cambios, toda vez que existen vías de comunicación que permiten al electorado trasladarse a la casilla electoral más próxima, además de que se procuró la asignación de las secciones de mayor cercanía a su localidad.

Décimo octavo.- Que no obstante a lo anterior, la actual delimitación del ámbito territorial de cada uno de los distritos electorales en la entidad, cumple entre otros propósitos con los de: I. Facilitar a los ciudadanos la emisión del sufragio, de tal forma que les sea posible el traslado al lugar donde habrán de sufragar; II. Evitar a la Autoridad Electoral dificultades para recibir los expedientes de casilla a efecto de realizar los cómputos respectivos; y III. La uniformidad de la población, con lo cual se

Consejo General



busca preservar, en la medida de lo posible, la división geográfica preestablecida de colonias y municipios, así como la integridad de las comunidades rurales.

Asimismo, se considera que los distritos electorales se encuentran constituidos, en ámbitos territoriales con elementos que tienden a reflejar entre otros aspectos los siguientes: I. Una cierta unidad, con rasgos y características similares que se ven reflejados precisamente en el hecho de que el número de ciudadanos, ubicados en los distritos electorales y que participarán en el proceso electoral, sea muy similar; II. Se atienden a características de vialidad, medios de comunicación, aspectos socioculturales y accidentes geográficos, así como; III Densidad poblacional y movilidad demográfica.

Décimo noveno.- Que por las consideraciones vertidas con antelación, se desprende que no han cambiado o sufrido alteración sustancial las condiciones de la división geoelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, por lo cual, es factible que con la actual demarcación geoelectoral del territorio del Estado de Zacatecas, se realicen las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil diez (2010).

Vigésimo.- Que el presente Acuerdo debe ser publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, para que tenga efectos *erga omnes* o precisamente generales, para que surta el efecto de notificación en forma a los destinatarios, que son los partidos políticos tal y como lo señalan los artículos 23, fracción LV, 24, fracción XXIV, y 27 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos: 3, 35, 38, fracciones I, II y III, 51, 52, 65, fracción X, 117 y demás relativos aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas: 1. 2. 3. 20. 99. 242.

Consejo General

243 y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, 19, 23, fracciones I, XXVIII, LV y LVIII, 24, fracción XXIV, 27, 28, 30, párrafo 1, fracción I, 31, fracción V y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 24, 25, 27 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; la Tesis Relevante, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y el Decreto emitido por la Legislatura del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: No han cambiado o sufrido alteración sustancial las condiciones de la geografía electoral del Estado de Zacatecas, por lo cual es factible que con la actual demarcación geoelectoral del territorio estatal, se realicen las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil diez (2010).

SEGUNDO: La actual conformación de los dieciocho (18) distritos electorales uninominales y la circunscripción electoral plurinominal, del territorio del Estado de Zacatecas, es la factible para realizar las actividades inherentes al proceso electoral del año de dos mil diez (2010), en virtud de lo establecido en los considerandos que anteceden de este Acuerdo, y conforme al anexo que se adjunta al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

TERCERO: En su oportunidad, remítase este Acuerdo y su anexo a la H. Quincuagésima Novena (LIX) Legislatura del Estado de Zacatecas, para los efectos legales conducentes.

Consejo General



CUARTO: Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año de dos mil nueve (2009).

M.D. Leticia Catalina Soto Acosta.

Consejera Presidenta.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

Lic. Arturo Soza Carlos.

Secretario Ejecutivo.

A handwritten signature in black ink, featuring a large, prominent loop at the top and a long vertical stroke extending downwards.

**REGLAMENTO
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL**

Considerando que es voluntad del Gobierno Municipal sumar sus esfuerzos a los de los Gobiernos Federal y Estatal, a través del sistema de concurrencia, así como impulsar una participación de la sociedad en general en las tareas de diagnóstico, preservación, restauración y mejoramiento del equilibrio ecológico y la protección al ambiente:

El C. Mauricio Martín del Real del Río, Presidente Constitucional del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, hace saber a sus habitantes que: Con fundamento en lo establecido en la fracción II, párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en atención a lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley General del Equilibrio y la Protección al Ambiente, así como del artículo 8 de la Ley del Equilibrio y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas y del artículo 49 fracción II, 52 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; en sesión del cabildo de fecha 26 de febrero del año 2009, se tuvo a bien discutir y aprobar el siguiente:

**Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de Tlaltenango de
Sánchez Román, Zacatecas.**

**Título Primero
Disposiciones generales**

**Capítulo I
Normas preliminares**

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés social y serán de observancia general en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Artículo 2. El objeto del presente Reglamento es facilitar y crear las condiciones para la implementación de la Política Ambiental Municipal, mediante la instrumentación de la protección, conservación y restauración de los ecosistemas en el municipio, así como prevenir y controlar los procesos de deterioro ambiental, además coadyuva al establecimiento de las bases para:

- I. Garantizar el derecho de todo individuo a vivir en un ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;
- II. Definir los instrumentos de política ambiental municipal y garantizar su aplicación;
- III. Propiciar el aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la protección de los ecosistemas;
- IV. El ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde al Municipio;
- V. Asegurar la participación responsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, así como en el desarrollo sustentable del Municipio;

VI. Delimitar los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre las autoridades; entre éstas y los sectores social, académico y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental;

VII. La preservación, restauración y mejoramiento del ambiente del territorio del Municipio;

VIII. Propiciar programas de educación e investigación ambiental en el ámbito municipal;

IX. La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo dentro del ámbito de competencia municipal, estableciendo los mecanismos de participación con las demás autoridades del sector, y

X. Fijar las medidas de control y de seguridad que garanticen el cumplimiento y la aplicación del presente Reglamento y de las disposiciones que de ella se deriven, así como en la imposición de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 3. El presente Reglamento regula las atribuciones que le reconoce al Ayuntamiento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, dentro del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se considera de utilidad pública e interés social:

I. El ordenamiento ecológico en el territorio municipal;

II. La participación social orientada a la consolidación del desarrollo sustentable en el Municipio;

III. La planeación y ejecución de acciones que fomenten la educación ambiental y el fortalecimiento de una cultura ecológica, así como el desarrollo de tecnologías apegadas a criterios ambientales;

IV. El establecimiento de áreas naturales protegidas, zonas de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de parques urbanos;

V. El establecimiento de zonas intermedias de salvaguarda ante la presencia de actividades riesgosas;

VI. El establecimiento de medidas para la preservación y restauración de la flora y fauna en el territorio Municipal;

VII. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal; y

VIII. El adecuado manejo y disposición de los desechos líquidos, sólidos y gaseosos.

Artículo 5. Para los efectos de este Reglamento serán consideradas las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que rigen en el País, las emanadas de la legislación local en la materia y las siguientes:

I. **Agenda 21:** Documento resultado de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, que constituye un

acuerdo entre los diversos países sobre las políticas a implementar para alcanzar el desarrollo sustentable;

II. **Aguas residuales:** Las aguas provenientes de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes, en detrimento de su calidad original;

III. **Almacenamiento de residuos sólidos:** La acción de retener temporalmente residuos en tanto se procesan para su aprovechamiento, recolección o su disposición;

IV. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

V. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas ubicadas dentro de la jurisdicción municipal, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano y que por sus características ecológicas o bien para salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley y el presente Reglamento;

VI. **Áreas Verdes:** Superficie de terreno de uso público dentro del área urbana o en su periferia, provista de vegetación, jardines, arboledas y edificaciones menores complementarias;

VII. **Aprovechamiento racional y sustentable:** La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

VIII. **Biodiversidad:** La variabilidad de organismos vivos incluidos en los ecosistemas terrestres y acuáticos y los complejos ecológicos de los que forman parte; comprende la diversidad dentro de cada especie, entre las especies y de los ecosistemas;

IX. **Biotecnología:** Toda aplicación tecnológica que utilice recursos biológicos, organismos vivos o sus derivados para la creación o modificación de productos o procesos para usos específicos;

X. **Calidad de Vida:** Nivel de bienestar que se alcanza en un ambiente ecológicamente adecuado, que satisface las necesidades naturales y emocionales del ser humano, en cuanto a cantidad y calidad.

XI. **Capa Vegetal:** Conjunto de elementos naturales que cubren o pueblan determinada área terrestre.

XII. **Conservación:** Mantener los ecosistemas en forma tal que se mantenga su equilibrio ecológico, llevando a cabo acciones de preservación o bien de aprovechamiento sustentable;

XIII. **Consejo:** Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio; el cual fungirá como órgano colegiado asesor de la administración municipal en materia de restauración, protección y mejoramiento del ambiente, el equilibrio ecológico y la consolidación de un desarrollo sustentable en el ámbito local;

XIV. **Contaminación:** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir en el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna o causar desequilibrio ecológico;

XV. Contaminante: Toda materia o energía, en cualesquiera de sus estados químicos o físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, el agua, el suelo, la flora, la fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición original;

XVI. Contaminación visual: La alteración de las cualidades de la imagen de un paisaje natural o urbano causada por cualquier elemento funcional o simbólico que tenga carácter comercial, propagandístico o de servicio;

XVII. Contaminación por Energía Lumínica: Es toda aquella originada por rayos luminosos ya sea en forma continua, intermitente o esporádica, que cauce o pueda causar molestias o daños al sentido de la vista;

XVIII. Contaminación por Energía Térmica. Es toda emisión no natural excesiva de calor susceptible de alterar o modificar la temperatura del ambiente, de los espacios, muros o pisos de las edificaciones colindantes a la fuente generadora.

XIX. Contaminación por Olor: Es la emisión de partículas de un cuerpo sólido, líquido o gaseoso, que se perciba mediante el olfato al exterior de los inmuebles, establecimientos o áreas y que no sean tolerables por los vecinos;

XX. Contaminación por Vibración: Todo movimiento o sacudimiento ya sea de carácter oscilatorio o trepidatorio generado por fuentes fijas o móviles que se perciban por las personas, muros, pisos y demás estructuras colindantes al límite de propiedad del establecimiento de donde provengan;

XX. bis Contaminación auditiva

Es toda aquella originada por un sonido indeseable que moleste o perjudique a la salud de las personas, sonido considerado molesto, desagradable o insoportable, que irita, daña, asusta o despierta e interfiere la comunicación y actúa como una intromisión en la intimidad, producida por fuentes fijas como domicilios particulares, comercios, de servicios, oficinas, aparatos de sonido o con fines de propaganda, salones de música, así como fuentes móviles, como vehículos, maquinas, equipos de sonido, escape, aceleradores, sirenas, alarmas, megáfonos, altavoces, con fines comerciales, y otros objetos o maquinas, aparatos mecánico-musicales o electromecánico musicales con fines informativos o de diversión, sea continuo o discontinuo.

XXI. Contingencia ambiental: La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

XXII. Control: La inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XXIII. Criterios ecológicos: Los lineamientos contenidos en el presente Reglamento, para orientar las acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la protección al ambiente, que tendrán el carácter de instrumentos de la política ambiental;

XXIV. Cultura Ambiental: El conjunto de conocimientos hábitos y actitudes que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;

XXV. Desarrollo sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, propuestos por la autoridad municipal, que tiende a mejorar la calidad de vida y busca la justicia social, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y

aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XXVI. **Descarga:** Toda acción de verter, infiltrar o depositar aguas residuales a cualquier cuerpo receptor;

XXVII. **Desequilibrio ecológico:** La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

XXVIII. **Deterioro Ambiental:** Alteración de carácter negativo de la calidad del ambiente, en su conjunto o en los elementos que lo integren, cuyo impacto puede provocar afectación a la biodiversidad, a los procesos naturales a los ecosistemas y a la calidad de vida;

XXIX. **Disposición final:** La acción de depositar permanentemente los residuos sólidos no susceptibles a reciclarse, en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente;

XXX. **Diversidad Biótica:** La totalidad de la flora y fauna silvestres, acuáticas y terrestres que forman parte de un ecosistema;

XXXI. **Ecosistema:** La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el medio físico, en un espacio y tiempo determinado en función del equilibrio en el intercambio de materia y de energía;

XXXII. **Educación ambiental:** Proceso sistematizado de aprendizaje mediante el cual cualquier individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza para actuar positivamente hacia ella;

XXXIII. **Elemento Natural:** Componente físico, químico y/o biológico presente en el ambiente sin la inducción del hombre;

XXXIV. **Equilibrio Ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que conforma el ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos;

XXXV. **Explotación:** El uso indiscriminado de los recursos naturales renovables, que tiene como consecuencia un cambio importante en el equilibrio de los ecosistemas;

XXXVI. **Ejecutivo del Estado:** Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXXVII. **Emergencia ecológica:** La situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente los elementos naturales pone en peligro uno o varios ecosistemas;

XXXVIII. **Emisión:** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de toda sustancia, en cualquiera de sus estados físicos, o de energía;

XXXIX. **Estudio de riesgo:** El documento mediante el cual se da a conocer, a partir del análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representen para el equilibrio ecológico o el ambiente, así como las medidas técnicas de seguridad, preventiva y correctivas, tendientes a evitar, mitigar, minimizar o controlar los efectos adversos al equilibrio ecológico en caso de un posible accidente, durante la ejecución y operación normal de la obra o actividad de que se trate;

XL. **Fauna silvestre:** Las especies animales que subsisten sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente, incluyendo sus poblaciones que se encuentran bajo control del hombre, así como los animales domésticos que por

abandono se tomen salvajes y que por ello sean susceptibles de captura y apropiación;

XLl. Flora silvestre: Las especies vegetales, así como los hongos, que subsistan sujetas a los procesos de selección natural y que se desarrollan libremente en el territorio estatal;

XLII. Fuente Fija: Toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XLIII. Fuente Móvil: Todo vehículo ya sea tractocamiones, autobuses, camiones, microbuses, automóviles, motocicletas, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera y que sea de competencia de la Ley o el presente Reglamento;

XLIV. Impacto ambiental: La modificación al ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XLV. Instituto: El Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado;

XLVI. Ley: La Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado;

XLVII. Ley General: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XLVIII. Manifestación de impacto ambiental: El documento mediante el cual se da a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial; especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de impacto negativo;

XLIX. Material genético: Todo material de origen vegetal, animal, microbiano o de otro tipo, que contenga unidades funcionales de herencia;

L. Material peligroso: Los elementos, sustancias, compuestos, residuos o mezclas de ellos que, independientemente de su estado físico, represente un riesgo para el ambiente, la salud o los recursos naturales, por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas;

LI. Medidas de prevención y mitigación: El conjunto de disposiciones y acciones anticipadas que tienen por objeto evitar o reducir los impactos ambientales que pudieran ocurrir en cualquier etapa de desarrollo de una obra o actividad;

LII. Normas estatales ambientales: El conjunto de reglas científicas o tecnológicas donde se establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles que deberán observarse en el desarrollo de actividades, uso, destino de bienes, causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y además uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

LIII. Normas oficiales mexicanas: El conjunto de reglas científicas o tecnológicas emitidas por el procedimiento señalado en el Diario Oficial de la Federación, que establecen los requisitos, especificaciones, condiciones, procedimientos, parámetros y límites permisibles, que deberán observarse en el desarrollo de actividades o uso y destino de bienes, que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o daño al ambiente y demás que uniforman principios, criterios, políticas y estrategias en la materia;

LIV. Ordenamiento ecológico: El instrumento de planeación ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

LIV. Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como para conservar a las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de su hábitat natural;

LVI. Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

LVII. Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y evitar su deterioro;

LVIII. Reciclaje: El proceso de utilización de los residuos que hayan sido tratados y que se aplicarán a un nuevo proceso de transformación;

LIX. Recolección: La acción de transferir los residuos al equipo destinado a conducirlos a las instalaciones de almacenamiento, tratamiento o reciclaje, o a los sitios para su disposición final;

LX. Recursos biológicos: Los organismos o partes de ellos, las poblaciones, o cualquier otro componente biótico de los ecosistemas con valor o utilidad real o potencial para el ser humano;

LXI. Recursos genéticos: El material genético de valor real o potencial;

LXII. Recurso natural: El elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre;

LXIII. Región ecológica: La unidad de territorio que comparte características ecológicas comunes;

LXIX. Residuo: Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXX. Residuos peligrosos: Todos aquellos residuos, en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro para la salud humana, el equilibrio ecológico o el ambiente;

LXXI. Restauración: El conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXXII. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

LXXIII. Tratamiento de Agua Residual: El proceso a que se someten las aguas residuales, con el objeto de disminuir o eliminar las características perjudiciales que se le hayan incorporado;

LXXIV. Verificación: La medición de las emisiones de gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, provenientes de vehículos automotores o de la industria, y

LXXV. Vocación Natural: Las características que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzcan desequilibrios ecológicos.

Capítulo II **De las autoridades competentes**

Artículo 6. Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.
- II. El Presidente Municipal; y
- III. La Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable del Municipio.

Artículo 7. Para los efectos del presente reglamento, son autoridades auxiliares:

- I. La Dirección de Desarrollo Económico y Social;
- II. La Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales;
- III. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- IV. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio;
- V. Los Delegados y Subdelegados Municipales; y
- VI. Los Comisariados Ejidales.

Artículo 8. Se considera de utilidad pública e interés social, la coordinación entre el Ayuntamiento y las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente en:

- I. El ordenamiento ecológico dentro del territorio municipal, en los casos previstos por el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- II. El establecimiento de la política y los criterios ecológicos y ambientales particulares del Municipio;
- III. La creación de jardines, parques y áreas verdes; así como la forestación y reforestación de las áreas naturales del Municipio;
- IV. Las acciones que se realicen para dar cumplimiento a los fines del presente Reglamento, sin perjuicio de las atribuciones que le competen a las autoridades federales y estatales;
- V. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- VI. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- VII. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- VIII. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- IX. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente mediante un programa de Educación Ambiental; y
- X. Las demás que nos sean competencia Estatal ni Federal, así como las que el Ayuntamiento, este reglamento y demás leyes le concedan.

Artículo 9. Corresponde al H. Ayuntamiento, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, en concordancia con las políticas de la Federación, el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas sectoriales, regionales y especiales, así como del Programa ambiental para el desarrollo sustentable del Estado;
- II. Aplicar en zonas de jurisdicción municipal, los instrumentos de política ambiental para el desarrollo sustentable previstos en la Ley, en las materias que no estén reservadas a la Federación o al Estado;
- III. Elaborar y expedir los programas de ordenamiento ecológico municipal, así como el control y vigilancia del uso y cambio de uso de suelo, establecidos en dichos programas, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Urbano del Estado y demás leyes aplicables;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal;
- V. Elaborar, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable;
- VI. Crear y administrar las áreas naturales protegidas de su competencia;
- VII. Operar los sistemas de monitoreo y certificar los niveles de emisión de contaminantes atmosféricos en el Municipio, de acuerdo a lo establecido en las normas oficiales mexicanas, así como vigilar el cumplimiento de las mismas;
- VIII. Formular y conducir la política municipal de información, difusión y educación en materia ambiental;
- IX. Participar en la evaluación del impacto ambiental de obras o actividades de competencia estatal, cuando se realicen en su ámbito municipal;
- X. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en el ámbito de su competencia, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación en la materia corresponda al Ejecutivo del Estado;
- XI. Establecer y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas oficiales mexicanas aplicables;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, energía luminica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles excepto las que, conforme a la Ley General sean consideradas de jurisdicción federal;
- XIII. Regular la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos, así como de los de manejo especial que tengan asignados;
- XIV. Preservar el equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpia, mercados, centrales de abasto, panteones, rastros, cuando no estén reservadas a la Federación o al Estado;

XV. Participar en la prevención y control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil;

XVI. Celebrar convenios o acuerdos en materia ambiental, con el Estado y otros municipios, así como con organismos e instituciones de los sectores social, académico y privado nacionales e internacionales;

XVII. Promover la participación ciudadana en la materia en el ámbito municipal, así como coadyuvar a la conformación de organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto social el aprovechamiento de los recursos naturales, la protección del ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil en el Estado y sus Municipios; y

XVIII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 10. Corresponde al Presidente Municipal, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, cumplir y hacer cumplir las diversas disposiciones contenidas en el presente Reglamento referentes a la restauración y preservación del ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable en la esfera municipal, independientemente de las facultades que le reconozcan las disposiciones federales y estatales en dichas materias, sin menoscabo de las atribuciones siguientes:

I. Promover las medidas necesarias para la coordinación de acciones con el Estado y los Municipios en materia de protección ambiental; para tal efecto podrá celebrar convenios y acuerdos de concertación de acciones;

II. Establecer y operar, en colaboración con los municipios del área Estatal y el Gobierno del Estado, sistemas de monitoreo de la contaminación de la atmósfera, difundiendo los resultados en la comunidad;

III. Impulsar y consolidar los sistemas de verificación de emisiones de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores de la ciudad, e imponer las medidas preventivas de seguridad y sanciones de aquellos cuyos niveles de emisión rebasen los límites máximos permisibles que determinen las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;

IV. Incentivar la realización de los estudios técnico-científicos necesarios para obtener el diagnóstico de los problemas ambientales, y de conformidad con ellos, señalar las acciones idóneas para su corrección y para la instrumentación de la Gestión Ambiental Municipal;

V. Promover las medidas necesarias y presupuesto para la coordinación de las diferentes unidades administrativas en apoyo a la Unidad de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, en materia de protección ambiental y el equilibrio ecológico;

VI. Prever en el presupuesto de egresos municipal una partida suficiente para atender las necesidades al desarrollo del Programa de Protección Gestión Ambiental Municipal; y

VII. Las demás que se establezcan en este reglamento u otros ordenamientos legales.

Artículo 11. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, realizará las verificaciones que estimen pertinentes a obras públicas o privadas que pretendan realizar personas físicas o jurídico colectivas, que puedan producir contaminación o deterioro ambiental en cualquiera de sus formas, y en todo momento tendrá facultades para resolver su aprobación, modificación o rechazo, con

base en la información contenida en la manifestación de impacto ambiental o de riesgo, además de las siguientes atribuciones:

- I. Formular las políticas y los criterios ambientales para el municipio;
- II. Proponer al H. Ayuntamiento los espacios que deban ser considerados como áreas naturales protegidas, así como el programa de manejo de las mismas;
- III. Participar en los estudios previos al establecimiento de áreas naturales protegidas de interés estatal o de la federación, ubicadas en el territorio municipal, así como en su conservación;
- IV. Vigilar el manejo de la foresta urbana;
- V. Evaluar y resolver sobre las manifestaciones al impacto ambiental en las áreas de su competencia;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación visual así como la originada por gases, humos, polvos, ruidos, vibraciones, energía térmica, luminica y olores;
- VIII. Coordinar acciones con el Instituto de Ecología y Medio Ambiente, la Unidad Estatal de Protección Civil y demás organismos, en situaciones de emergencia o de riesgo para la población por la presencia de elementos peligrosos o sus combinaciones en el alcantarillado público;
- IX. Constatar y vigilar que los residuos sólidos no peligrosos, domésticos, urbanos, agropecuarios y los que provengan de actividades de construcción y obras públicas en general se recolecten dispongan y confinen en sitios autorizados y habilitados para ello;
- X. Establecer alternativas de reutilización y disposición final de residuos sólidos municipales, así como llevar a cabo inventarios de los mismos y sus fuentes generadoras.
- XI. Participar en la utilización y control de los sistemas municipales de recolección, almacenamiento, transporte, depósito, confinamiento, rehuso, tratamiento final de los residuos sólidos municipales;
- XII. Establecer, en coordinación con las dependencias competentes y las instituciones del sector social y privado, incentivos para el reciclaje o rehuso de los residuos sólidos de lenta degradación;
- XIII. Promover la disminución de la generación de residuos mediante la promoción y difusión de la fabricación y utilización de empaques y envases cuyos materiales permitan reciclarlos;
- XIV. Establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o la gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente al territorio de su jurisdicción;
- XV. Desarrollar programas de inducción de criterios ambientales hacia la comunidad;
- XVI. Proponer al H. Ayuntamiento la celebración de convenios de colaboración y asesoría y servicio social en materia ambiental, con instituciones de educación superior y de servicios de investigación;
- XVII. Promover el cuidado de la flora y fauna existente en el municipio;

XVIII. Realizar estudios de dasonomía urbana para instrumentar el cuidado de las especies arbóreas en las diversas áreas del municipio, primordialmente de aquellas especies centenarias de la región;

XIX. Realizar inspecciones, suspensiones y clausuras a los establecimientos públicos y privados, así como imponer mediadas de seguridad y sanciones a sus responsables, cuando incurran en violaciones a las disposiciones legales de este reglamento;

XX. Solicitar el auxilio coordinado de las dependencias municipales cuando la atención o ejecución de sus asuntos así lo requieran;

XXI. Requerir la comparecencia ante sí, de los representantes de las fuentes sujetas a investigación en materia de procedimiento de inspección y vigilancia que se prevé en este reglamento;

XXII. Otorgar las autorizaciones correspondientes para tala y trasplante de las especies arbóreas, siguiendo los criterios de reposición de arbolado que se indiquen en este Reglamento;

XXIII. Realizar el inventario de fuentes generadoras de contaminación a la atmósfera, al suelo, al agua y la provocada por desechos, olores, ruidos, vibraciones energía técnica y lumínica;

XXIV. Proponer a las autoridades competentes la modificación a la legislación vigente, a efecto de incluir criterio ecológicos derivados de los estudios e investigaciones que se practiquen en el territorio municipal;

XXV. Las demás que establezcan en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. La Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, podrá determinar conjuntamente con otras áreas de la administración municipal, en base a estudios y análisis realizados por éstos, la limitación, modificación o suspensión de actividades industriales, comerciales o de servicios, desarrollos urbanos, turísticos y todas aquellas actividades que puedan causar deterioro ambiental, o bien que alteren la calidad del paisaje o comprometan el desarrollo sustentable dentro de la circunscripción del Municipio.

Título Segundo **Restauración, Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y** **la Procuración del Equilibrio Ecológico**

Capítulo I **Disposiciones Generales**

Artículo 13. Para procurar el equilibrio ecológico y garantizar la restauración, protección y mejoramiento del ambiente, dentro del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, que se realicen en bienes y zonas de la jurisdicción del Municipio, salvo cuando se refieran a asuntos reservados al Gobierno del Estado o a la Federación;

II. Restaurar, Proteger y Mejorar el ambiente dentro del territorio municipal, coordinando sus acciones con el Gobierno del Estado y la Federación;

III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, con la participación de las instituciones educativas, la ciudadanía y las organizaciones sociales y demás sectores representativos del Municipio;

IV. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, en congruencia con el Programa Estatal y/o Federal.

V. Colaborar con el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado para dar cumplimiento a criterios y mecanismos para el retiro de la circulación de aquellos vehículos automotores, que rebasen los límites máximos permisibles de emisiones contaminantes a la atmósfera, conforme lo establezcan los reglamentos y normas técnicas ecológicas aplicables;

VI. El Ayuntamiento en ejercicio de las atribuciones que las leyes sobre la materia le confieren, podrá regular, promover, restringir, prohibir, orientar e inducir la participación de los particulares en acciones económicas y sociales, donde se observen los criterios de preservación, conservación, instauración y restauración del equilibrio ecológico;

VIII. Promover la creación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable, como cuerpo colegiado de participación ciudadana de donde emanen las líneas de política ambiental municipal; y

VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas en la materia.

Capítulo II Prevención y control de la contaminación del ambiente y del equilibrio ecológico

Artículo 14. Es facultad del Ayuntamiento dictar las medidas de seguridad para prevenir y controlar la contaminación del ambiente y el desequilibrio ecológico, causadas por fuentes móviles o fijas dentro del territorio municipal.

Artículo 15. El Ayuntamiento establecerá los criterios y medidas necesarias para:

I. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera, generada por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

II. Prevenir y controlar la contaminación de aguas que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y de las que se descarguen en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado de los centros de población del Municipio, sin perjuicio de las facultades que tengan el Estado y la Federación en esta materia;

III. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, así como energía radioactiva, perjudiciales al ambiente generadas por fuentes que no sean de jurisdicción Estatal o Federal;

IV. Prevenir y controlar la contaminación originada por vapores, gases y olores perjudiciales al ambiente, cuando estas fuentes contaminantes se encuentren dentro del territorio municipal;

V. Controlar el manejo de los residuos sólidos, ya sean domésticos, industriales, de hospitales, agropecuarios o de actividades extractivas, con el objeto de que se recolecten y se disponga de ellos conforme a las normas establecidas;

VI. Promover, organizar y desarrollar programas para mejorar la calidad del aire, agua, suelo y subsuelo, flora y fauna silvestres, así como de aquellas áreas cuyo

grado de deterioro se considere peligroso para la salud pública de los habitantes del Municipio;

VII. Establecer los mecanismos y operativos necesarios para la prevención y control de emergencias ecológicas y/o contingencias ambientales;

VIII. Instituir los criterios y mecanismos de prevención y control ecológico, derivados de la prestación de servicios públicos, de carácter municipal o privado;

IX. Regular y controlar con fines ecológicos, el aprovechamiento de los minerales o sustancias no reservadas al Estado o la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición que puedan utilizarse para la fabricación de materiales para la construcción u ornamento;

X. Solicitar previamente a la emisión de la licencia municipal de construcción, la resolución positiva de manifestación de impacto ambiental emitido por la autoridad competente, a toda realización de obra o actividades que produzcan o puedan producir impacto o riesgos ambientales significativos, como medio de prevención y control del ambiente y del equilibrio ecológico; y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables.

Título Tercero Participación social

Capítulo I De la participación ciudadana

Artículo 16. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, promoverá la participación solidaria y responsable de los habitantes del Municipio, en el diseño de la política ecológica y en la observancia del presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas de la materia, por medio de acciones de educación, promoción, difusión y vigilancia de los trabajos que en materia de ecología y medio ambiente se realicen dentro de la jurisdicción municipal.

Con tal propósito, la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, promoverá la creación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio, en el que se encuentren representados los diversos sectores de la población y de donde emanen las líneas generales de la política ambiental, el Programa de Protección al Ambiente, los Programas de Información Ambiental, de Educación e Investigación Ambiental y demás instrumentos normativos en la materia.

Artículo 17. La preservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales dentro del Municipio, son de orden público e interés social e implica una corresponsabilidad social en la que tanto las autoridades municipales como vecinos; transeúntes del Municipio son responsables solidarios en la atención, solución, control y prevención de los problemas ambientales, por lo que deberán participar y colaborar en las tareas de mejoramiento del ambiente y sugerir programas de carácter ecológico a las autoridades competentes.

Artículo 18. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, podrá celebrar convenios de concertación y participación social con particulares, grupos interesados y organizaciones sociales, instituciones privadas de carácter no lucrativo e instituciones educativas a fin de fomentar y mejorar la protección del ambiente para que en la sede o ámbito de influencia de los mismos, participen responsablemente en la restauración y protección del ambiente, el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Artículo 19. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, promoverá reconocimientos públicos a ciudadanos, grupos o instituciones que de manera altruista se distinga por su labor en la protección, instauración y restauración del ambiente y equilibrio ecológico.

Capítulo II

Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable

Artículo 20. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio, será el órgano colegiado asesor de la administración municipal en materia de restauración, protección y mejoramiento del ambiente, el equilibrio ecológico y la consolidación de un desarrollo sustentable en el ámbito local, integrado por la representación de los distintos sectores de la sociedad, tales como organismos no gubernamentales, instituciones académicas, empresarios, organizaciones estudiantiles, profesionistas y demás personas preocupadas por la materia propia del presente Reglamento.

Artículo 21. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, será el máximo órgano de participación ciudadana, cuya actuación se apegará de manera irrestricta a las disposiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Orgánica del Municipio, el Bando de Policía y Buen Gobierno y, demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 22. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer un mecanismo formal, directo y legitimado de la sociedad, para la toma de decisiones sobre el diseño de la política ambiental del municipio, tomando en consideración las bases internacionales, federales y estatales en la materia, con una visión de largo plazo y tomando en consideración la calidad de vida de los habitantes de la región;

II. Dictar las medidas adecuadas para la preservación, restauración y protección del medio ambiente, procurar el equilibrio ecológico y establecer las bases para la consolidación del desarrollo sustentable del municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, en beneficio de las presentes y futuras generaciones;

III. Establecer los parámetros generales, conjuntamente con las autoridades ambientales, del Programa Municipal para la Protección del Medio Ambiente;

IV. Fomentar la participación de la sociedad en foros, talleres y cursos de educación ambiental, con el propósito de fortalecer la cultura del ambiente en todos los niveles;

V. Proponer la firma de convenios de colaboración con dependencias federales y estatales, instituciones académicas y universidades tanto locales, nacionales e internacionales, con la finalidad de consolidar la política ambiental municipal;

VI. Presentar a la Comisión de Regidores encargada de los aspectos relacionados con la ecología y el medio ambiente, los proyectos de reformas y adiciones al presente Reglamento, así como nuevas disposiciones jurídico ambientales, para que a su vez sean presentadas a la consideración del Cabildo;

VII. Formar en su caso, las siguientes subcomisiones:

- a) **De Educación Ambiental:** Que tendrá por objeto diseñar mecanismos de difusión, con la finalidad de incrementar la cultura y la conciencia ambiental

entre los habitantes del municipio. Preferentemente, esta subcomisión estará presidida por un académico.

- b) **De Normas y Legislación:** Que tendrá por finalidad, proponer las reformas y adiciones al presente reglamento, la creación de nuevas disposiciones normativas municipales en materia ambiental, verificando que exista congruencia con las leyes y normas federales y estatales. Preferentemente esta subcomisión deberá presidirse por un Licenciado en Derecho.
- c) **De Información Ambiental:** Que tendrá como tarea, establecer los mecanismos de proyección sobre la actividad del Consejo Consultivo en materia de explotación racional de los recursos naturales, el medio ambiente, la ecología y la sustentabilidad del desarrollo.
- d) **De Protección al Ambiente:** Que tendrá como principal función, establecer y mantener actualizado, un catálogo de los principales problemas relacionados con el medio ambiente en el Municipio y mantener informadas a las autoridades competentes. Dicho catálogo será elaborado conjuntamente con la Unidad de Ecología y Medio Ambiente.
- e) **De Planeación Ambiental.** Que tendrá primordialmente, la encomienda de coordinación con las distintas dependencias de la administración municipal, con el objeto de verificar el diseño y aplicación del Programa de Protección al Ambiente del Municipio y el Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y demás disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo en todo caso, coadyuvar con la Dirección de Desarrollo Económico y Social, en la aplicación de los mecanismos de auscultación ciudadana orientada a la estructuración de los citados programas.

En ningún caso, las subcomisiones anteriormente citadas serán limitativas de la actividad del Consejo, pudiendo en todo caso, existir otras de acuerdo a la problemática ambiental del Municipio;

VIII. Recibir e informar inmediatamente a la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, sobre las denuncias que se les presenten contra actos, hechos u omisiones realizados por cualquier persona y que contravengan las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y demás aplicables en la materia, dándole seguimiento al trámite;

IX. Coadyuvar y gestionar a la solución de la problemática ambiental municipal en coordinación con otras autoridades Municipales, Estatales y Federales;

X. Apoyar y participar activamente en los Programas que ejecute la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable;

XI. Opinar sobre los proyectos o acciones en los que la Unidad solicite su consideración;

XII. Proponer proyectos que sean relevantes o de atención prioritaria para la conservación, protección y regeneración del equilibrio ecológico; y

XIII. Presentar periódicamente un informe al Ayuntamiento, sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, en donde se evalúen las acciones emprendidas

Artículo 23. El Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable se integrará por:

I. **Presidente:** Que será un ciudadano destacado del Municipio preocupado por la protección ambiental; que no tenga la calidad de servidor público, mismo que será propuesto al Ayuntamiento por el Presidente Municipal;

II. **Secretario Técnico:** Que será el responsable de la Unidad de Ecología y Medio Ambiente y se encargará de atender las sesiones del Consejo conjuntamente con el Presidente.

III. **Vocalías:**

- a) Regidor Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente;
- b) Un representante del sector académico;
- c) Un representante del sector social; y
- d) Un representante de la iniciativa privada.

Artículo 24. Al Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable le corresponde:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Sugerir propuestas en relación con las acciones llevadas a cabo por el Consejo;
- IV. Coordinar la participación de los miembros del Consejo;
- V. Establecer vínculos de comunicación entre el Ayuntamiento y el Consejo;
- VI. Velar por el cumplimiento de los objetivos del Consejo y del presente Reglamento;
- VII. Promover el apoyo y el auxilio administrativo que requiera el Consejo para el desarrollo de sus actividades;
- VIII. Autorizar el retiro de los fondos que se destinen al Consejo para el desarrollo de sus actividades; y
- IX. Las demás que le asignen a propuesta del Consejo.

Artículo 25. Al Secretario Técnico del Consejo le corresponde:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y, en su caso las extraordinarias;
- II. Invitar a los asesores, por acuerdo del Consejo, cuya participación se considere oportuna para el cumplimiento de las actividades del Consejo, pudiendo ser éstos funcionarios públicos, representantes de los distintos sectores, de instituciones académicas y universidades, investigadores y prestadores de servicios en materia ambiental;
- III. Asistir y acompañar al Presidente del Consejo en las sesiones, juntas y demás actos;
- IV. Suscribir conjuntamente con el Presidente del Consejo, los comunicados, solicitudes y propuestas que se elaboren en la ejecución de los acuerdos;
- V. Sustituir al Presidente del Consejo en la ausencia temporal de éste;
- VI. Informar respecto del curso que sigan los acuerdos y asuntos en general que sean competencia del Consejo;
- VII. Fungir como secretario de actas;
- VIII. Suscribir los acuerdos, comunicados, solicitudes y propuestas que se formulen por el Consejo; y
- IX. Las demás funciones que le otorgue expresamente el Consejo.

Artículo 26. A los integrantes de las vocalías les corresponderá en su caso, formar parte de las comisiones que se le asignen al interior del Consejo, debiendo integrar un programa de actividades que deberá culminar con un informe de los avances y logros obtenidos en el ejercicio de sus funciones.

Título Cuarto
De los Instrumentos de Política Ambiental Municipal

Capítulo I
Política Ambiental Municipal

Artículo 27. La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de criterios y acciones establecidos por el Ayuntamiento, con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración y explotación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

Artículo 28. El Presidente Municipal formulará, conducirá y evaluará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

Artículo 29. Para la formulación y conducción de la política ecológica, el Ayuntamiento observará los siguientes principios generales:

- i. Las Autoridades Municipales, la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Sustentable y los ciudadanos deben asumir la corresponsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;
- ii. La responsabilidad de las autoridades y de la sociedad respecto al equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes, como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones del Municipio;
- iii. La prevención de la contaminación y las causas que la generen, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos dentro del territorio municipal.
- iv. Corresponde a la Autoridad Municipal en el ámbito de su competencia, preservar el derecho que toda persona tiene a disfrutar de un ambiente sano en los términos de artículo 4º párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- v. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables dentro de la jurisdicción municipal, deben realizarse racionalmente para que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;
- vi. Los recursos naturales no renovables del Municipio deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;
- vii. La coordinación y colaboración interinstitucional y multidisciplinaria, entre el Ayuntamiento con los demás niveles de gobierno y la concertación de acciones con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas dentro del Municipio.
- viii. Los sujetos principales de la concertación ecológica dentro del Municipio son tanto sus habitantes como los grupos y organizaciones sociales; el propósito de la concertación de las acciones ecológicas, es orientar la relación entre la sociedad y la naturaleza y el diseño de los instrumentos de política ambiental municipal que resulten más efectivos para transitar hacia el desarrollo sustentable del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; y
- ix. El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida dentro del Municipio.

Artículo 30. La Planeación Ambiental Municipal, es una actividad propia del desarrollo sustentable, diseñada para programar, ejecutar y evaluar racional y sistemáticamente, todas las acciones económicas, sociales, políticas y culturales que se relacionan con el medio ambiente.

Artículo 31. En la Planeación Ambiental Municipal, se observarán los siguientes aspectos:

I. El Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, sintetizará la visión estratégica sobre la solución de los problemas ambientales existentes en el municipio, integrará los anhelos y expectativas de la ciudadanía sobre el futuro ambiental del Municipio y expresará las prioridades, metas y acciones que permitan transitar hacia un modelo de desarrollo sustentable en la localidad;

II. El Ordenamiento Ecológico del Territorio, es el proceso mediante el cual se obtiene el diagnóstico propuesto de la problemática ambiental del municipio, así como del potencial ecológico de su desarrollo; y

III. El Impacto Ambiental está enfocado a evitar la realización de obras o actividades públicas y privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en el presente Reglamento, y en las normas técnicas ecológicas emitidas por otras disposiciones jurídicas aplicables;

Artículo 32. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, en materia de planeación ambiental, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proteger el ambiente de los diversos centros de población, respecto de los efectos negativos derivados de los servicios públicos municipales;

II. Ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Sustentable, considerando la opinión y la participación de la sociedad en general;

III. Fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las instituciones educativas, las organizaciones no gubernamentales y los sectores representativos del Municipio;

IV. Participar concurrentemente con las autoridades responsables en la materia, para analizar la reubicación de las industrias que se encuentren en zonas habitacionales y urbanas, cuando se afecte ecológicamente o ambientalmente a la sociedad del Municipio;

Capítulo III

Ordenamiento Ecológico Local del Territorio

Artículo 33. La formulación del Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, así mismo, el Municipio deberá promover la participación de grupos, organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación y demás personas interesadas.

Artículo 34. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, será congruente con el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado, incluyendo lo referente a la localización de las actividades productivas.

Artículo 35. El Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, deberá contener:

I. La naturaleza y características de cada ecosistema, existente dentro del ámbito municipal;

- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. El balance ecológico de cada ecosistema descrito, identificando los endemismos si es que los hubiera, especies de flora y fauna amenazadas o en peligro de extinción, con lineamientos de acción para su preservación claramente definidos;
- IV. Los desequilibrios existentes y las tendencias de alteración que muestren cada una de las regiones ecológicas por efecto del crecimiento urbano, de los asentamientos humanos, de actividades económicas como la agricultura o la industria o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- V. Un balance de los recursos naturales que incluya:
- a) Una descripción detallada de la calidad de las cuencas del aire, señalando su ubicación geográfica con relación a los centros urbanos, diferenciando la zona urbana de la rural, especificando niveles de dióxido de azufre, de nitrógeno y monóxido de carbono, y el contenido de otros compuestos que pudieran existir en la atmósfera, producto de la combustión, indicando además el nivel de partículas en suspensión;
 - b) Un reporte especializado que describa en términos precisos la calidad y cantidad de todas las fuentes de agua, superficiales y subterráneas, las que están en explotación y las potenciales;
 - c) Un mapa de suelos, indicando detalladamente los usos de que son objeto, el nivel de degradación que presenta cada una de las zonas urbana y rural;
 - d) Un inventario de las diferentes fuentes generadores de los residuos sólidos no peligrosos y la cantidad que produce cada uno de ellos;
 - e) Un listado de sustancias tóxicas o peligros existentes en el ambiente, como insecticidas, plaguicidas, agroquímicos y otros compuestos de biodegradación lenta;
 - f) Un inventario de materiales y productos de uso común que contengan sustancias que hayan sido identificadas como nocivas para la capa de ozono; y
 - g) Un sistema para cuantificar y evaluar en forma permanente y sistemática el estado que guardan todos y cada uno de los recursos naturales dentro de su ámbito;
- VI. Un reporte que muestre en detalle las diferentes formas de energía utilizada en cada municipio; las tendencias que éstas muestran y el tipo de combustible utilizado en general para:
- a) Uso doméstico;
 - b) Procesos industriales;
 - c) Agricultura;
 - d) Ganadería;
 - e) Traslado a los centros de consumo de los productos agrícolas y pecuarios;
 - f) Conservación de alimentos derivados de los productos agrícolas y pecuarios en los centros de distribución y comercialización;
 - g) Transporte colectivo en ciudades;
 - h) Transporte de particulares en ciudades;
 - i) Transporte interurbano de pasaje y conurbano; y
 - j) Transporte interurbano de mercancías.
- VII. Las metas deseables de calidad del aire, agua y suelo para sus diferentes usos, considerando las normas oficiales y criterios ecológicos que sean establecidos con el propósito de lograrlas. La calidad deseable del agua y del aire deberá ser avalado por dos peritos en materia de Salud, con base en la normatividad oficial vigente;

VIII. Los desequilibrios existentes y las tendencias de alteración que muestren cada una de las regiones ecológicas, por efecto del crecimiento urbano de los asentamientos humanos, de actividades económicas como la agricultura o la industria, o de otras actividades humanas o fenómenos naturales; y

IX. El impacto ambiental de nuevos asentamientos humanos, obras o actividades, así como también el que causen a la fecha cada uno de los ecosistemas comprendidos en el municipio.

Artículo 36. El Ordenamiento Ecológico Local del Territorio a que se refiere este Reglamento, deberá ser considerado por las instancias respectivas, en sus correspondientes ámbitos de competencia en:

I. Los planes de desarrollo urbano municipales;

II. La realización de obras públicas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales de competencia municipal;

III. El otorgamiento de permisos o autorizaciones para el uso, explotación y aprovechamiento de los elementos y recursos naturales no reservados a la Federación en coordinación con las dependencias o secretarías que puedan tener injerencia en cada caso;

IV. La expansión o apertura de zonas agrícolas o de uso pecuario;

V. Las autorizaciones para la construcción de establecimientos mercantiles o de servicios, y en general, la realización de obras susceptibles de influir en la localización de las actividades productivas;

VII. El otorgamiento de estímulos fiscales o de cualquier otra índole, que se orientará a promover la adecuada localización de las actividades productivas o su reubicación por razones de conservación ecológica y protección ambiental;

VIII. La fundación de nuevos centros de población;

IX. La creación de reservas territoriales y ecológicas y en la determinación de los usos, provisiones y destinos del suelo; y

X. La ordenación urbana del territorio y los programas del Gobierno Municipal para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda.

Artículo 37. Los procedimientos bajo los cuales serán formulados, aprobados, expedidos, evaluados y modificados los programas de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, se sujetarán a las siguientes bases:

I. Deberá existir congruencia entre el Ordenamiento Ecológico del Estado, de los municipios y el Ordenamiento Ecológico Federal;

II. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio cubrirá una extensión geográfica cuya dimensión permita regular el uso del suelo rural de conformidad con lo previsto en este Reglamento;

III. Las previsiones contenidas en el Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se atenderá a lo que establezca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, el cual sólo podrá mortificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV. Las autoridades locales harán compatibles el Ordenamiento Ecológico del territorio y la ordenación y regulación de los asentamientos humanos, incorporando las previsiones correspondientes en los planes o programas de desarrollo urbano que resulten aplicables. Así mismo, deberán preverse los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas;

V. Cuando un Ordenamiento Ecológico municipal incluya un área natural protegida, competencia de la Federación o parte de ella, el ordenamiento será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Gobierno del Estado, y de los municipios, según corresponda;

VI. El Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, regulará los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen; conforme las disposiciones previstas en este Reglamento y en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; y

VII. Para la elaboración del Ordenamiento Ecológico Local del Territorio, en los términos previstos en este Reglamento, las autoridades municipales establecerán los mecanismos que garanticen la participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados. Así mismo, diseñarán los mecanismos que promuevan la participación de los particulares en su ejecución, vigilancia y evaluación; dichos mecanismos incluirán, por lo menos, procedimientos de difusión y consulta pública del ordenamiento respectivo.

Capítulo IV Educación Ambiental Municipal

Artículo 38. Se entiende por educación ambiental, el proceso sistematizado de aprendizaje mediante el cual cualquier individuo adquiere conciencia de ser parte integrante de la naturaleza para actuar positivamente hacia ella.

En los términos de la Ley Estatal, la educación ambiental tiene como objeto, relacionar los problemas ambientales con las necesidades locales y regionales del desarrollo sustentable de la entidad, así como incorporar el enfoque interdisciplinario y de coordinación, con la finalidad de promover la conservación y el uso adecuado de los recursos naturales en el Estado.

Artículo 39. Con el fin de apoyar las actividades de conservación, protección y mejoramiento del ambiente y el desarrollo sustentable del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, realizará las gestiones necesarias ante el Gobierno del Estado para que se promueva la educación ambiental formal, asimismo impulsará la educación ambiental no formal y la participación social de las distintas comunidades del municipio, con el fin de:

I. Que se fomente el respeto, mantenimiento y acrecentamiento de los parques públicos, así como el resto de las zonas y áreas verdes de jurisdicción municipal;

II. En apoyo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el Instituto Nacional de Ecología, el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, entre otras instancias federales o estatales, fomentar el respeto, conocimiento y protección a la flora y fauna existente en el municipio;

III. Que la población del municipio conozca y comprenda los principales problemas ambientales de su localidad, su origen y consecuencias, así como las formas y medios por los que se pueden prevenir o controlar, y

IV. Crear una conciencia ecológica en la población, que le motive a participar de manera conjunta con las autoridades en la solución de los problemas ambientales de

su localidad; así como denunciar a las personas físicas o morales, públicas o privadas, que ocasionen desequilibrios ecológicos.

Artículo 40. Para los fines señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, propondrá:

I. La celebración de acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado, en especial, con el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado, para que en el municipio se desarrollen políticas educativas de difusión y propaganda metódica, a través de los sistemas escolarizados y los medios masivos de comunicación, sobre temas ecológicos específicos; y

II. El desarrollo de programas tendientes a mejorar la calidad del aire, las aguas, el suelo y el subsuelo, apoyando a las dependencias federales y estatales en la protección, desarrollo y reproducción de la flora y fauna existentes en el municipio, así como de aquellas áreas cuyo grado de deterioro se considere peligroso para los ecosistemas; invitando a las instituciones educativas y de investigación, a los sectores social y privado y a los particulares en general, para el logro de estos propósitos.

Artículo 41. Con la participación de las instituciones educativas, asociaciones civiles, cámaras de comercio, industriales y particulares, el ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable y el Consejo Consultivo, promoverán la realización de campañas educativas tendientes al abatimiento de la contaminación y el mejoramiento de los ecosistemas afectados por el deterioro ambiental.

Capítulo V Protección y aprovechamiento racional del agua

Artículo 42. El Ayuntamiento prevendrá y controlará la contaminación de las aguas que tenga asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos, y las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, independientemente de las acciones que otras autoridades competentes realicen, en términos de Ley y dentro de su jurisdicción municipal.

Artículo 43. El Ayuntamiento en su circunscripción territorial tendrá las siguientes obligaciones:

I. Vigilar que las aguas que se proporcionan en los sistemas públicos de abastecimiento a las comunidades urbanas y rurales, reciban el respectivo tratamiento de potabilización;

II. Elaborar y aplicar los programas necesarios para prevenir y controlar la contaminación de las aguas de jurisdicción municipal;

III. Vigilar y controlar la contaminación del agua generada por los servicios públicos municipales;

IV. Exigir a quienes descarguen o pretendan descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que administre el Municipio, que no rebasen los niveles máximos permitidos de contaminación del agua, y en su caso, verificar que cuenten con la instalación de sistemas de tratamiento;

V. Realizar el monitoreo de la calidad del agua dentro del territorio municipal;

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Descargas de Aguas Residuales;

VII. Hacer las denuncias y gestiones correspondientes ante las autoridades competentes, cuando se detecten descargas o vertimientos nocivos en las aguas y

sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, de materiales inflamables y tóxicos que representen riesgos para la comunidad; y

VIII. Promover el rehuso de aguas residuales tratadas en la industria, la agricultura y el riego de áreas verdes, siempre y cuando cumplan con las normas técnicas ecológicas aplicables.

Capítulo VI Protección y aprovechamiento del suelo y manejo de residuos sólidos

Artículo 44. La protección ecológica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recolección, manejo y reutilización eficaz de los residuos sólidos municipales, por lo que deberán observarse las siguientes disposiciones:

I. Los usos productivos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad física y evitar toda práctica que favorezca la erosión y degradación de las características topográficas que vayan en contra del medio ambiente;

II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobregeneración y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, se debe regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

Artículo 45. La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos municipales corresponden al Ayuntamiento, quien a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable y la Unidad de Residuos Sólidos ejecutarán las siguientes actividades:

I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control;

II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo;

III. Operar o concesionar el establecimiento del Servicio Municipal de Limpia, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos municipales;

IV. Denunciar ante la autoridad competente las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso;

V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el Municipio;

VI. Integrar y mantener actualizado el Registro Municipal de Generadores de Residuos Sólidos; y

VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo, o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.

Artículo 46. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere, almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Reglamento.

Artículo 47. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento, manejo, transporte y destino final de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje.

Capítulo VII Saneamiento Atmosférico

Artículo 48. El Ayuntamiento promoverá el saneamiento atmosférico dentro del territorio municipal, y para ello observará los siguientes criterios:

- I. En los asentamientos urbanos, sin descuidar los de características rurales, el aire debe mantenerse libre de partículas y/o gases contaminantes, al menos en un nivel que resulte satisfactorio para el desarrollo de las actividades cotidianas; y
- II. La contaminación atmosférica es resultado, tanto de las emisiones provocadas por fuentes naturales, como de aquellas provenientes de fuentes artificiales, fijas y móviles, por lo que éstas deben prevenirse y controlarse, con el fin de asegurar la calidad del aire en beneficio de la comunidad.

Artículo 49. Para promover y efectuar el saneamiento atmosférico, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, podrá:

- I. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica;
- II. Requerir en el ámbito de su competencia, a todas aquellas personas físicas o jurídico colectivas, públicas o privadas, que realicen actividades contaminantes de la atmósfera, la instalación de los equipos de control pertinentes, o de la aplicación de medios necesarios para reducir o eliminar las emisiones contaminantes;
- III. Previo acuerdo de coordinación con las autoridades federales y/o estatales, o ambas, establecer y operar en el territorio municipal, el sistema de verificación obligatorio de emisiones de gases, humos y partículas contaminantes de los vehículos automotores que circulen en el Municipio, con el objeto de conservar la calidad del aire; y
- IV. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, que estén ubicadas en el territorio del Municipio.

Artículo 50. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, integrará un padrón, vigilará e inspeccionará las siguientes fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos:

- a) **Las fijas**, que incluyen fábricas, talleres, giros comerciales y de prestación de servicios;
- b) **Las móviles**, como camiones de transporte público, vehículos automotores de combustión interna, motocicletas y similares, salvo el transporte federal; y
- c) **Diversas**; como la incineración, hornos ladrilleros, depósitos o quema a cielo abierto de residuos sólidos en el municipio.

Capítulo VIII Protección contra la contaminación visual o producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones u otros agentes vectores de energía

Artículo 51. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, establecerá los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminación visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de efecto invernadero y energía térmica o lumínica, para ello, deberá considerarse que estos tipos de contaminación, deben ser regulados para evitar que rebasen los límites máximos permisibles y, en su caso, aplicar las sanciones de toda acción que contribuya a la generación de las emisiones antes descritas.

Artículo 52. Toda persona física o moral, pública o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica o gases de efecto invernadero y que estén afectando a la población, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles permisibles. En caso de que no se cumpla lo anterior, el Ayuntamiento podrá reubicar o cancelar la licencia de uso específico de suelo.

Artículo 53. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, así como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creación de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, puedan ocasionar molestias y daños a la población y/o al medio ambiente.

Capítulo IX

Protección de la flora, fauna silvestre y acuática

Artículo 54. El Ayuntamiento con el propósito de proteger la flora, fauna silvestre y acuática que existe dentro del Municipio, se coordinará con las autoridades competentes Estatales y Federales para:

- I. Hacer cumplir el establecimiento modificación o levantamiento de las vedas de flora y fauna silvestre, y acuática dentro del territorio municipal;
- II. Vigilar y controlar el aprovechamiento de recursos naturales, en áreas que sean el hábitat de especies de flora y fauna silvestre y acuática, especialmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción existentes en el Municipio; y
- III. Elaborar y/o actualizar un inventario de las especies de flora y fauna silvestres y acuáticas existentes en el Municipio.

Capítulo X

Áreas naturales protegidas en el ámbito municipal

Artículo 55. Las áreas naturales protegidas de interés municipal, son aquellas zonas donde coexisten diversas especies de flora y fauna, y que mantienen el equilibrio ecológico y sobre las que ejerce su autoridad el Municipio, mismas que deberán quedar sujetas bajo su protección por considerarse de interés social y utilidad pública.

Artículo 56. Son áreas naturales protegidas de jurisdicción municipal:

- I. Los parques urbanos;
- II. Las zonas sujetas a preservación ecológica de competencia municipal; y
- III. Las demás que tengan este carácter conforme a las disposiciones legales.

Artículo 57. Con independencia de lo señalado en el artículo precedente, el Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, podrá realizar estudios previos que fundamenten la expedición de la declaratoria de nuevas áreas naturales que serán protegidas por el Municipio. En caso necesario, podrá solicitar asesoría técnica o legal a las autoridades competentes Estatales o Federales.

Artículo 58. El Ayuntamiento está facultado para celebrar convenios con las autoridades Estatales y Federales para que quede a cargo de estas la administración de las áreas naturales protegidas.

Título Quinto
Contingencias Ambientales y Medidas de Seguridad

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 59. El Ayuntamiento a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, elaborará un programa de prevención, atención y restablecimiento de protección ambiental, para casos de emergencia, riesgo, siniestro o contingencia ambiental inminente, acorde con los programas municipal, estatal y federal.

Artículo 60. Cuando se presenten emergencias o contingencias ambientales, el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, podrá ordenar el aseguramiento de materiales o sustancias contaminantes; la clausura temporal, parcial o definitiva de las fuentes contaminantes correspondientes, observando desde luego el marco jurídico estatal y federal relativo a la materia.

Artículo 61. La Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, a través del Ayuntamiento podrá solicitar el auxilio de fuerza pública para efectuar visitas de inspección o para la aplicación de medidas de seguridad, con el objeto de hacer frente de manera inmediata, a la emergencia o contingencia ambiental, cuando se obstaculice la práctica de las diligencias, independientemente de la aplicación de las sanciones que resulten procedentes para quienes se opongan al cumplimiento de las medidas de seguridad.

Capítulo II
De la inspección y vigilancia

Artículo 62. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, podrá ordenar la realización de visitas de inspección, con el objeto de constatar el cumplimiento de las normas establecidas en la legislación Federal y Estatal, así como del presente Reglamento.

Artículo 63. Para efectos de verificar e inspeccionar las fuentes contaminantes del ambiente; el Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, tendrá adicionalmente las siguientes obligaciones:

- I. Vigilar las áreas ecológicas que así lo requieran y que se encuentren dentro del Municipio;
- II. Comprobar que en los terrenos o predios baldíos en los que se acumulen desechos sólidos o prolifere la fauna nociva, no se atente contra la salud, el ambiente y/o el equilibrio ecológico;
- III. Identificar los establecimientos comerciales, industriales o de servicios que se encuentren dentro del Municipio y que produzcan contaminantes que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y la vida, o causen daños al medio ambiente;
- IV. Verificar que la tala y poda de árboles ubicados en la vía pública, parques, jardines y bienes de dominio público, se realicen observando las disposiciones jurídicas aplicables; y

V. Las demás inspecciones, visitas y verificaciones necesarias para el cumplimiento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley Estatal, del Bando Municipal y del presente Reglamento.

Artículo 64. La persona o personas con quienes se entiendan las diligencias de inspección y verificación, están obligadas a permitir al personal autorizado, el acceso al lugar o lugares que se indiquen en la orden respectiva, así como proporcionar toda clase de información necesaria para que cumplan con su función.

Artículo 65. De toda visita de inspección, el personal autorizado levantará un acta circunstanciada de los hechos que se aprecien en el lugar, pudiendo designar dos testigos nombrados por el visitado, y en caso de negarse, por aquellos que para el efecto designe el inspector.

Artículo 66. El personal autorizado para la inspección, deberá dejar el original del oficio de comisión y una copia del acta de levantada. Cuando el establecimiento, comercio o lugar materia de la visita de inspección se encuentren cerrados, se dejará citatorio pegado a la puerta de entrada del inmueble, para que el dueño o responsable del mismo espere en un día y hora determinados en el propio citatorio.

Artículo 67. Si la persona con quien se entendió la diligencia, se negare a firmar el acta o aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella sin que esto afecte su validez.

Artículo 68. El Ayuntamiento, a través de la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, con base en el documento de la visita de inspección, dictará las medidas necesarias para exigir a quien corresponda, que se corrijan las deficiencias que se hubieren encontrado, fundando y motivando el requerimiento; a su vez notificará al interesado en forma personal, otorgándole un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación del proveído, para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte pruebas.

Artículo 69. Dentro del plazo señalado por la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, el infractor deberá comunicar el cumplimiento de las medidas ordenadas para subsanar las deficiencias o irregularidades, detallando las acciones que para ello se hubiesen realizado.

Artículo 70. Si transcurrido el plazo señalado, el infractor o infractores no dieran cumplimiento a lo ordenado por la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, se procederá a emitir la resolución administrativa en la que se precisarán y ratificarán las violaciones en materia ambiental y las medidas que se deberán adoptar para corregir las deficiencias o irregularidades detectadas, en la que se impondrá la sanción tomando en cuenta la gravedad de la responsabilidad, el incumplimiento y en su caso la reincidencia.

Capítulo III **Prohibiciones y obligaciones de la ciudadanía**

Artículo 71. Con el propósito de proteger, restaurar y mejorar el medio ambiente, procurar el equilibrio ecológico y consolidar el desarrollo sustentable, en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, se prohíbe a las personas físicas y morales:

- I. Depositar basura en lotes baldíos, predios, vía pública o áreas de uso público, que traigan como consecuencia la contaminación del ambiente y la proliferación de la fauna nociva en la jurisdicción del Municipio;
- II. Descargar aguas residuales, sin previo tratamiento a las redes recolectoras, ríos, cuencas, vasos y demás depósitos o corrientes de agua, o infiltrar en terrenos aguas residuales que contengan contaminantes, desechos o cualquier otra sustancia dañina

para la salud de las personas, flora, fauna o bienes que se encuentren en el territorio municipal;

III. Generar la combustión de basura o cualquier desecho sólido que traiga como consecuencia el desequilibrio ecológico y la contaminación del medio en la jurisdicción del Municipio;

IV. Edificar o construir en áreas protegidas, parques urbanos o públicos y en zonas de valor cultural o arqueológicas comprendidas dentro del Municipio.

V. Rebasar los límites permisibles de ruidos, vibraciones, energía térmica y lumínica, vapores, gases, humos, olores y otros elementos degradantes que perjudiquen el equilibrio ecológico y el medio ambiente en la jurisdicción del Municipio, según lo prevean las Leyes relativas a la materia;

VI. Derramar contaminantes que alteren la atmósfera, así como tirar desechos o desperdicios consistentes en aceites gasolina en el sistema de drenaje y alcantarillado dependiente del Municipio; y

VII. Iniciar obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrio ecológico o perjuicio al ambiente, sin contar con la resolución positiva de impacto ambiental;

Artículo 72. Para cumplir con los objetivos y fines del presente Reglamento, se establecen como obligaciones ciudadanas las siguientes:

I. Respetar las medidas que el Ayuntamiento determine para la preservación, restauración y mejoramiento de la calidad ambiental, explotación racional de los recursos naturales y la procuración del equilibrio ecológico;

II. Coadyuvar con las autoridades del Ayuntamiento en la preservación de bosques y áreas arboladas evitando la tala clandestina y el deterioro de áreas verdes, denunciando a la persona o personas que incurran en estos delitos;

III. Presentar los estudios y análisis que correspondan, sobre la generación de emisiones a la atmósfera y/o descarga de aguas servidas a la red municipal de drenaje, en los términos que señalen las leyes o reglamentos aplicables en la materia;

IV. Presentar a la autoridad municipal, el comprobante de la disposición final de sus desechos sólidos, o bien el manifiesto tratándose de residuos peligrosos, por parte de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;

V. Destinar, por parte de los dueños y/o encargados de talleres y servicios del ramo automotriz, un área específica para el lavado de piezas, y vigilar que el almacenamiento de desechos sólidos se encuentre resguardado bajo techo. Se prohíbe, además, depositar en el sistema de alcantarillado municipal y/o drenaje pluvial los aceites usados, por lo cual, los talleres deberán contar sistemas de trampas de aceites para posteriormente almacenar y enviar a los centros de acopio autorizados y que para efecto determinen las autoridades federal, estatal y municipal;

y

VI. Proporcionar el servicio a la población, por parte de los organizadores de ferias, exposiciones y espectáculos públicos, de sanitarios y contenedores para el depósito de desechos sólidos.

Título Sexto
Denuncia ciudadana

Capítulo Único
Disposiciones generales

Artículo 73. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades podrán denunciar ante la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable o ante otras autoridades federales y estatales según corresponda, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente reglamento

Artículo 74. La denuncia ciudadana presentarse ante la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, quién dará trámite, investigación y seguimiento, informando al denunciante, en un plazo no mayor de 20 días hábiles a la fecha de su recepción, sobre los avances y diligencias efectuadas.

Artículo 75. Si la denuncia ciudadana resultare de competencia Federal o Estatal, la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, remitirá para su atención y trámite a la autoridad competente, en un plazo que no exceda de 5 días hábiles a partir de la fecha de su recepción, informando de ello por escrito al denunciante.

Artículo 76. La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando que se presente por escrito y contenga:

I.- El nombre o razón social, domicilio, teléfono si lo tiene, del denunciante y, en su caso, de su representante legal;

II.- Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III.- Los datos que permitan identificar al presunto infractor o localizar la fuente contaminante; y

IV.- Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

Así mismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba, levantará un acta circunstanciada, y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia, sin perjuicio de que la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, o aquéllas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamento o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita a la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que otorga el presente reglamento.

Artículo 77. La Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, una vez recibida la denuncia, acusará recibo de su recepción, le asignarán un número de expediente y la registrará.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Una vez registrada la denuncia, la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le ha dado a la misma.

Si la denuncia presentada fuera competencia de otra autoridad, la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, acusará de recibido al denunciante pero no admitirán la instancia y la turnará a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante, mediante acuerdo fundado y motivado.

Artículo 78. La Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable dará curso y seguimiento a la denuncia, y ordenará a un inspector de ecología para que se constituya en el domicilio de la posible fuente de contaminación, a efecto de que proceda a realizar las inspecciones necesarias para la comprobación de la existencia de la contaminación denunciada.

Artículo 79. La diligencia de visita domiciliaria de inspección se entenderá con el propietario, representante o encargado que se encuentre en el domicilio, si a la primera búsqueda no se encuentra ninguno de ellos, se le dejará citatorio con cualquier persona para que le espere a una hora determinada el día siguiente.

Si la persona a quien haya de notificarse para llevarse a cabo la diligencia, no atendiera el citatorio, la notificación se le hará por conducto de cualquier persona que se encuentre en el domicilio, y que de negarse ésta a recibirla, se realizará por instructivo que se fijará en la puerta del domicilio, asentando razón de tal situación mediante debida acta circunstanciada.

Artículo 80. El Inspector de Ecología, al constituirse en el lugar donde se ubica la fuente contaminante, procederá a levantar el acta circunstanciada, para clasificarla, evaluarla y de manera inmediata remitirla a la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable y este proceder en lo conducente en cuanto a medidas y sanciones.

Artículo 81. En los casos de flagrancia, el personal autorizado por la Unidad de Ecología y Medio Ambiente, procederá de oficio a la práctica de las diligencias de inspección de los establecimientos o lugares en donde haya fuentes contaminantes.

Artículo 82. El denunciante podrá coadyuvar con la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, aportándole las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. Dicha autoridad deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

Artículo 83. La Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable o las autoridades municipales correspondientes, podrán solicitar a las instituciones académicas, centros de investigación y organismos del sector público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

Artículo 84. Si del resultado de la investigación realizada por la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante éstas, la ejecución de las acciones procedentes.

Artículo 85. Cuando una denuncia popular no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación. En todo caso, se deberá escuchar a las partes involucradas.

Artículo 86. En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados producen o pueden producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales o contravengan las disposiciones de este reglamento, la dependencia de la administración pública municipal en materia de medio ambiente lo hará del conocimiento del denunciante, a efecto de que éste emita las observaciones que juzgue convenientes.

Artículo 87. La formulación de la denuncia popular, así como los acuerdos, resoluciones y recomendaciones que emita la Unidad de Ecología y Desarrollo Sustentable, no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieren corresponder a los afectados, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o de caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 88. Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

- I. Por incompetencia de la dependencia de la autoridad ambiental municipal para conocer de la denuncia popular planteada. En este caso la denuncia se turnará a la autoridad competente;
- II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente;
- III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;
- IV. Por falta de interés del denunciante; y
- V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes.

Título Séptimo Infracciones y sanciones

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 89. Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y demás leyes en materia ecológica.

Artículo 90. Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Suspensión temporal o cancelación de permiso, concesión, licencia o autorización;
- IV. Clausura parcial o total; temporal o definitiva; y
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 91. Las infracciones serán calificadas por la autoridad municipal, la cual tomará en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. La reincidencia del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- IV. Las circunstancias que originaron la infracción, así como sus consecuencias; y
- V. La gravedad de la responsabilidad en la que incurra el infractor, considerando principalmente el criterio del impacto y riesgo ambiental dentro del Municipio.

Artículo 92. El monto de las multas se fijará con base en el salario mínimo general vigente en la zona económica del Estado, y al Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio, las cuales podrán ser de 10 a 10,000 días de salario mínimo.

Artículo 93. Se procederá a la suspensión temporal de la licencia, permiso, concesión o autorización, cuando un establecimiento comercial o de servicios no

aplique las medidas necesarias para prevenir la alteración del equilibrio ecológico o el daño al medio ambiente, independientemente de la aplicación de sanciones que correspondan estrictamente a las leyes o reglamentos de carácter ecológico.

Artículo 94. Procederá el arresto cuando el infractor se niegue o exista resistencia de éste para realizar el pago de la multa impuesta, independientemente de dar vista a las autoridades competentes cuando el caso y las circunstancias así lo ameriten.

Capítulo II Recurso de Revisión

Artículo 95. En contra de los actos y resoluciones administrativos de las autoridades municipales ordenados o dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se estará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en la Gaceta Municipal.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones, reglamentos o acuerdos administrativos que contravengan lo dispuesto por el presente reglamento.

DADO en el salón de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil nueve.

Y para que llegue al conocimiento de todos y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule.